



CONTRATO No. 24/2015

TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "VOZ MUJER" ORIGEN DE FONDOS: GOES

CONTRATISTA: INDESI, S.A. DE C.V.

Nosotros: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,
en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA
MUJER, nombrada mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la
ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce quien en este instrumento
me denominaré EL CONTRATANTE , por una parte, y por la otra la señora ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES ,
actuando en calidad de Representante
Legal, de la sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDESI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria
de nacionalidad Salvadoreña, del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado; y que en este
instrumento me denominaré LA CONTRATISTA , y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS : Que
hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el documento proveniente de la Libre Gestión Número
26/2015, denominado TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "VOZ MUJER" el presente contrato de
servicios de transmisión, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, ${f y}$
a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a
transmitir en vivo 11 programas de radio voz mujer. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte
integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios

Número 3837 de fecha seis de enero de dos mil quince, Oferta de fecha veintidós de enero de dos mil quince, garantía cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,215.00), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,215.00) posteriores a la entrega de los productos esperados; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de OCHENTA días calendarios a partir de la orden de inicio. La transmisión del programa radial voz mujer, se realizará de la siguiente manera: 11 programas en RADIO FUEGO 107.7 FM, transmisión en vivo los días lunes de cada mes, de las trece horas a las catorce horas. Para la transmisión del programa deberá establecer enlace con la producción del programa a fin de coordinar el momento de transmisión de los programas y la transmisión de cuñas radiales, La vigencia del presente contrato es para la transmisión de 11 programas de Radio Voz Mujer, a partir de la orden de inicio. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Asistente Administrativa de la Unidad de Comunicaciones teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: el contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en San Salvador; correo electrónico ; telefax y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente , San Salvador; correo electrónico: ; teléfono: . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez

Isis Lucila Bonilla de Orantes

Directora Ejecutiva

La Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**,

, actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. b) Certificación del Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte la señora ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,

quien

actúa en su calidad de Representante Legal, de la sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDESI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria , de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notario Ana Patricia Coto de Pino, en esta ciudad, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de enero de dos mil diez, al número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades del folio trecientos cincuenta y

siete al folio trescientos setenta; en la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; b) Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y seis al folio noventa y tres del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta y uno de julio de dos mil once, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil once en el Salón Embajador II del Hotel Sheraton Presidente, se encuentra el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, asentada ante los oficios notariales de Ana Regina Zuniga Hidalgo, en la que se encuentra el punto OCHO, y consta que se eligió como Administrador Único Propietario a la compareciente, para el plazo de cinco años; y a quien en este instrumento denominaré LA CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas ambas partes ME DICEN: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "YntmtZ" e "IB de Orantes" que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente de la Libre Gestión Número veintiséis/dos mil quince, denominado TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL "VOZ MUJER". Contrato por medio del cual "LA CONTRATISTA" se obliga a trasmitir once programas radiales "voz mujer", en RADIO FUEGO frecuencia ciento siete punto siete FM, en transmisión en vivo los días lunes de cada mes, de las trece horas a las catorce horas, por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido de OCHENTA días calendarios a partir de la orden de inicio, en los cuales se deberá transmitir once programas radiales los días lunes de cada semana comprendidas dentro del plazo del contrato, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIV). Por su parte "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA posteriores a la entrega de los productos esperados; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez

Isis Lucila Bonilla de Orantes

Directora Ejecutiva

La Contratista

NOTARIO.

7